

PROVIDENCIA: VERBAL DECLARATIVO CONTRATO
ACCIONANTE: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
ACCIONADO: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00321-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informándole que el demandado solicita el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas, sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2022-00321-00

Conforme se indica en la constancia precedente, el apoderado del demandado REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS – HOSPITALARIOS LTDA, solicita el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil No. 9000036063 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Sustenta la solicitud en dos aspectos particulares, uno, que la cautela resulta desproporcionada si en cuenta se tiene que hasta el momento no se acredita la existencia del derecho ni el daño que se alega, por lo que no habría apariencia de buen derecho; dos, trae a colación el hecho de haberse decretado el embargo y retención de los dineros que el demandado percibiera en un contrato de suministro con el Departamento del Vaupés, cautela cuya limitación ascendió a (\$714.988.217), los que dice, constituyen *“...una garantía en caso de probarse la existencia de la obligación en cabeza de mi poderdante, lo que quiere decir que, resulta desproporcionado e innecesario continuar con la inscripción de la demanda en la cámara de comercio de Bucaramanga, en la medida que ya existe una cautela que asegura la cancelación de la suma de dinero solicitada en caso de que se pruebe su deuda...”*¹

En suma, pretende el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro mercantil con miras a impedir perjuicios económicos y daños colaterales a la sociedad, entre otros motivos porque REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS – HOSPITALARIOS LTDA, no podría en las actuales condiciones, presentarse como oferente en los procesos de licitación que se convoquen de acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones.

Pues bien, analizada la trazabilidad del proceso encuentra el despacho, como acertadamente lo refiere el apoderado del demandado, que desde su inicio se decretaron dos (2) medidas cautelares, una para inscribir en el registro mercantil del demandado la existencia de la presente demanda, y la otra para inmovilizar los efectos económicos del contrato de suministro No. 473 del 11 de diciembre de 2019, suscrito con el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, de donde se obtuvieron resultados favorables al dejarse a disposición del proceso, como se constata con la consulta de títulos judiciales que por Secretaría se hizo al portal del Banco Agrario, la suma de (\$714.988.207)².

En esa dirección al revisar las pretensiones de la demanda, encontramos que sólo la segunda y la tercera contienen un quantum determinado, se trata de pretensiones consecuenciales, de modo que al sumarlas, una por \$113.612.790 y la otra por \$205.059.026, no sobrepasan los **\$318.671.816**, de igual manera el demandante estimó que la cuantía del proceso no sobrepasaba los \$528.270.917.

¹ Véase PDF: “031SolicitudLevMed”

² Véase PDF: “032ConsultaTítulos”

PROVIDENCIA: VERBAL DECLARATIVO CONTRATO
ACCIONANTE: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
ACCIONADO: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00321-00

Contrastando lo advertido con el depósito judicial constituido a favor del proceso, que ya se dijo asciende a \$714.988.217, vemos con claridad que el perjuicio total perseguido, que entre otras cosas es expectativa que depende de una declaración todavía incierta, se encuentra suficientemente garantizado, de modo que las expectativas de la sociedad demandante pueden continuar prescindiendo de la cautela contenida en el ordinal primero del auto calendado el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cuyo alcance era:

“PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil No. 9000036063 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA identificada con NIT. 800.151.913-9...”³

Así mismo, es de recibo expuesto en la solicitud, cuando se indica que la empresa debe continuar con el desarrollo de su objeto económico, procurando que pueda participar en procesos licitatorios que le permitan ganar solidez económica, que en últimas es la principal garantía de sus acreedores, de sus trabajadores y en general de la economía nacional.

Finalmente, si bien el artículo 590 del C.G.P., introduce como presupuesto para el levantamiento de medidas cautelares el que, se aporte por el demandado “...una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante...”, existen aquí recursos que hacen inocuo el propósito de la póliza, de modo que en las circunstancias particulares del proceso, la exigencia es injustificada al pretender garantizar lo que cuenta con sobrado respaldo.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CUATELAR de inscripción de la demanda contenida en el ordinal PRIMERO del auto calendado el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en concreto, la de *inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil No. 9000036063 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA identificada con NIT. 800.151.913-9.*”

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 026 del 07 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

³ Véase PDF: “007AutoDecretaCautelares”

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d338717d24b5603c2354b26be2678c98db3865b6e07e7bbb4ef07ddc4bbd7f0**

Documento generado en 06/03/2024 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>